



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 083 00			
EJECUTANTE	Carlos Adolfo Benavides Blanco	C.C. No.	1.016.036.150
EJECUTADO	Denis Viviana Mecón Patiño	NIT No.	52.987.114
ASUNTO	Honorarios contrato de prestación de servicios de abogado		

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, no obstante, se observa que la cuantía de la misma equivale a un valor inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en el Art. 12 del C.P.T. y S.S.

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. (...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo precedente se puede concluir que este Despacho no es competente para conocer del asunto sub judice.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el **ACUERDO No. PSAA11-8266 DE 28 DE JUNIO DE 2011 PROFERIDO POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** quien debe conocer y adelantar, los trámites con cuantía inferior a 20 SMLMV, son los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales creados en virtud de dicho acuerdo, por lo que se ordenara la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido entre tales juzgados.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE ABRIL DE 2022.
Por ESTADO No. 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22df64e31ad5bfd935fbb470eb00907478440ecc42b0c63640797a0da826231**

Documento generado en 01/04/2022 05:28:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**